

ASETRA INFORMA (78-2020; 22-04-2020)

- ¿Qué pasaría si nos quedáramos sin conductores profesionales?
- Pago de deudas tributarias con tarjetas de crédito y débito.
- Prórroga del cierre de fronteras exteriores e interiores.
- Actualización de la tabla de los tiempos de conducción y descanso.
- Hasta el 27 de abril se pueden recoger mascarillas en Correos.

¿QUÉ PASARÍA SI NOS QUEDÁRAMOS SIN CONDUCTORES PROFESIONALES?

Reflexión de CETM

Ante la pregunta lanzada por un medio de comunicación especializado en transporte en la **rueda de prensa del Comité de Gestión Técnica del Coronavirus**, provocada por la Nota de Prensa publicada ayer por la CETM en la que se cuestionaba la actitud de los cargadores respecto a las operaciones de carga y descarga y se instaba al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana a prohibirla de una vez por todas, **la Secretaria General de Transportes, María José Rallo, ha asegurado, para nuestra sorpresa y enfado, que "la posibilidad de una prohibición general en relación a la carga y descarga no es una solución factible".**

Puede que una prohibición general de que el conductor realice la carga y la descarga no sea factible, pero desde luego no es lo que venimos reclamando desde hace años, pues siempre hemos defendido ante la Administración que hay actividades que deben estar excepcionadas de dicha prohibición: por ejemplo cisternas, portavehículos, mudanzas, paquetería, etc. **No obstante, seguimos defendiendo que se prohíba de manera inmediata para el resto de los casos.**

En nuestra opinión, **lo que no es factible**, es aceptar que la cadena de suministro, responsable de facilitarnos todo lo que necesitamos (equipamiento sanitario, medicinas, alimentación y otros bienes de primera necesidad) durante esta crisis, corre riesgo de romperse **por el abuso que los cargadores ejercen sobre los transportistas, obligándoles a cargar y descargar los camiones y a asumir el riesgo tanto de tener un accidente como de contagiarse.**



No sabemos que nos molesta más, si el que nuestros cargadores no hayan tenido la decencia de ser ellos mismos quienes desistan de que los conductores realicen estas operaciones, en aras de algo tan básico como es garantizar la seguridad de unos profesionales que lo están dando todo para cumplir con su responsabilidad en estos momentos tan difíciles, o de que el Gobierno siga protegiendo los intereses económicos de dichos cargadores en detrimento de la seguridad de los conductores y de las empresas de transporte por carretera negándose, una vez más, a prohibir que carguemos y descarguemos los camiones.

Con independencia de nuestras históricas reivindicaciones en este sentido, estamos convencidos de que es precisamente en estos momentos donde no debemos poner en riesgo la salud de nuestros conductores, quienes están haciendo un esfuerzo encomiable para que la población pueda recibir todo lo que necesita, y de cuyo trabajo no podemos prescindir. Entendemos, en consecuencia, que cada parte de la cadena logística debe asumir la responsabilidad que le corresponde y la de nuestros conductores es conducir. Mal van a poder prestar sus servicios a esta sociedad a quien sirven con toda su fuerza y dedicación, ahora y hasta que logremos acabar con este maldito virus, si enferman o se accidentan. ¿Alguien se imagina lo que pasaría si nos quedáramos sin conductores profesionales en estos momentos?

PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO

Ayer 21 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo \(sistema CI@VE PIN\).](#)

Se modifica el apartado de la aplicabilidad de la resolución del 11 de marzo de 2020, dejándolo de la siguiente forma: *“Lo previsto en la presente resolución será aplicable a los pagos que se realicen a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del 1 de junio de 2020.”*



PRÓRROGA DEL CIERRE DE FRONTERAS EXTERIORES E INTERIORES

Ayer 21 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Orden INT/356/2020, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se denegará la entrada por motivos de orden público o salud pública **a toda persona nacional de un tercer país salvo:**

- Residentes en la Unión Europea, así como el cónyuge o pareja del ciudadano de la Unión con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, y residentes en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.



Se considerará procedente denegar la entrada por motivos de orden público o salud pública a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que **no pertenezcan** a una de las siguientes categorías:

- Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.
- Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado anterior.

Esto no es de aplicación en la frontera terrestre con Andorra, ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar. Se mantiene el cierre con carácter temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta orden entra en vigor a las 00:00 horas del 22 de abril de 2020, y tendrá vigencia hasta las 24:00 del 15 de mayo de 2020.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

Desde la CETM nos proporcionan continuamente información de todo tipo, y en concreto ahora nos referimos a unas **tablas traducidas con las exenciones de los tiempos de conducción y descanso, que elabora la Comisión Europea, que han ido tomando los Estados miembros.**

En este [enlace](#) a la página web de Asetra pueden descargarse **las traducciones de la tabla con las excepciones temporales presentadas por Estados miembros de la UE y no miembros de la UE debido al brote de COVID- 19 en virtud del Artículo 14 (1) del Reg. 561/2006;** y en este otro [enlace](#) descargarse **la tabla con las excepciones temporales otorgadas por Estados miembros de la UE y no miembros de la UE debido al brote de COVID- 19 - Notificado por COM.**

HASTA EL 27 DE ABRIL SE PUEDEN RECOGER MASCARILLAS EN CORREOS

A modo de recordatorio, **hasta el 27 de abril se pueden recoger en Correos las mascarillas que distribuye el Ministerio de Transportes para los profesionales del transporte público por carretera.** Más información en la página web de Asetra ([aquí](#)).



